

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-121-2018 y remitido a esta Unidad el 8 de octubre de 2018 por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el cual informa en la nota que: “[...]la información del numeral dos es proporcionada por el Departamento de Atención de Usuario del Instituto de Medicina Legal de San Salvador y solo posee datos de personas [d]esaparecidas a partir del año 2016”(sic).

No obstante que en el memorando plasman que remiten documento físico, se aclara fue enviado en memoria USB en formato Excel.

Considerando:

I. El 12 de septiembre de 2018 la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3282/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: 1) “[c]antidad de mujeres que han cometido suicidio en El Salvador desde enero 2000 hasta agosto 2018, desagregadas por edad, municipio, departamento, día, mes, año, ocupación, forma en la que se cometió el suicidio y sus motivos. Solicitamos la información en formato [E]xcel”(sic).

2 “Cantidad de mujeres desaparecidas desde enero del 2000 hasta agosto 2018.

Desagregadas por edad, municipio, departamento, días, meses y años. Solicitamos la información en formato [E]xcel”(sic).

El 14 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3282/Radmisión/1237/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del memorando con referencia UAIP/1503/3282/2018(2), de esa misma fecha.

II. En relación con la petición número 1, se advierte que al revisar la información contenida en la memoria USB, la cual fue enviada mediante el memorando indicado en el prefacio de esta resolución, se constata que del año 2000 al 2009, no remiten las cantidades de mujeres que han cometido suicidio en El Salvador, desagregadas por edad, municipio, departamento, día, mes, año, ocupación, forma en la que se cometió el suicidio y sus motivos; asimismo, la variable “ocupación” de los años 2010 al 2017 y de enero a agosto de 2018.

En igual sentido, en cuanto a lo solicitado en el número 2, al revisar la información de la memoria USB se corrobora que de los años 2000 al 2015 no envían las cantidades de

mujeres desaparecidas, desagregadas por edad, municipio, departamento, días, meses y años; en virtud que en la nota dice: "...[l]a información del numeral dos es proporcionada por el Departamento de Atención de Usuario del Instituto de Medicina Legal de San Salvador y solo posee datos de personas [d]esaparecidas a partir del año 2016"(sic); tampoco, de la variable "días" del período de 2016 al 2018.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Instituto de Medicina Legal, Unidad Administrativa que ha remitido la información respecto de la cual sí tienen registros institucionales; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de parte de los requerimientos de información antes detallados.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

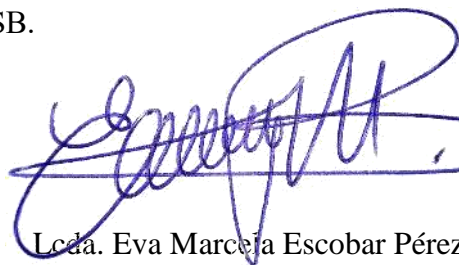
información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información que a continuación se detalla: *(i)* cantidad de mujeres que han cometido suicidio en El Salvador, desagregadas por edad, municipio, departamento, día, mes, año, ocupación, forma en la que se cometió el suicidio y sus motivos, del año 2000 al 2009, y únicamente de la variable “ocupación” de los años 2010 al 2017 y de enero a agosto de 2018; y, *(ii)* la cantidad de mujeres desaparecidas, desagregadas por edad, municipio, departamento, días, meses y años del período de 2000 al 2015 y de la variable “días” del período 2016 al 2018, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorando con referencia DGIE-IML-121-2018, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” con memoria USB.

3. *Notifíquese.*


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.